

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y apuntes que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Continúa la noticia sucinta del origen, organizacion y atribuciones de la asociacion general de ganaderos y de la presidencia de la misma inserto en el núm.º anterior.

Por la indicada supresion del tribunal de la Mesta, cesaron desde 1835 las subdelegaciones de Mesta; y sus funciones se han egercido, ya por los Jueces de primera instancia, y ya por los Subdelegados del fomento general, y sucesivamente por los Gobernadores civiles y Jefes políticos; hasta que por la Real órden de 13 de Octubre de 1844 y la Real declaracion de una competencia en 23 de Junio de 1846, se han escluïdo los procedimientos de los Jueces, en lo tocante á la conservacion de pastos, pasos y demas derechos de la ganadería. Por consiguiente cuando se hacen contenciosos algunos de estos negocios, conocen los tribunales administrativos.

En virtud de Real órden de 3 de Octubre de 1836, los Alcaldes ordinarios y Ayuntamientos constitucionales están encargados de las funciones que estaban cometidas á los Alcaldes de Mesta, debiendo desempeñarlas con arreglo á la Constitucion y á las leyes y reglamentos vigentes del ramo de ganadería.

En consecuencia de todas las referidas disposiciones, los Jefes políticos y Alcaldes constitucionales son los encargados de cooperar al desempeño de las atribuciones de la Presidencia; y esta las egerce bajo la inmediata dependencia del *Ministerio de Comercio*, al que pasó del de la Gobernacion el negociado de ganadería por Real resolucion de 11 de Agosto de 1847. El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos es individuo nato del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, con agregacion á la Seccion de Agricultura segun Real decreto de 24 de Febrero de 1848.

JUNTAS GENERALES DE GANADEROS.

En el antiguo régimen, solo tenian voto en las Juntas generales de la Mesta, los ganaderos moradores ó con casa abierta en las cuatro sierras nevadas; pero por efecto de las actuales instituciones políticas y administrativas, gozan todos los ganaderos de iguales derechos, sin distincion ni privilegio; habiéndose declarado derogada aquella limitacion, en las Juntas generales de otoño de 1836, y que deben tener voto, y ser convocados igualmente los ganaderos de sierras y de tierras llanas á las Juntas generales, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; y así fue aprobado por S. M., sin perjuicio de lo que se resuelva en la definitiva reforma de las mismas. Tambien con Real aprobacion se han reducido las Juntas generales á una sola reunion al año, en la estacion de primavera, empezando el dia 25 de Abril. Sus sesiones son en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30 donde estan las oficinas del ramo.

Para la convocacion y organizacion de las Juntas generales está la Asociacion dividida en cuatro departamentos de sierras, y otros cuatro de tierras llanas; comprendiendo cada uno las provincias siguientes, segun la actual demarcacion de estas, y no por obispados como antiguamente.

DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.
Soria.....	{ Soria. Logroño.	Córdoba.....	Córdoba.
			Sevilla.
Cuenca.....	{ Cuenca. Guadalajara. Teruel.		Cádiz.
			Huelva.
			Málaga.
			Granada.
			Almería.
			Jaén.
			Murcia.
			Albacete.
Córdoba.....	{ Córdoba.....	Cádiz.	
		Huelva.	
Córdoba.....	{ Córdoba.....	Málaga.	
		Granada.	
Córdoba.....	{ Córdoba.....	Almería.	
		Jaén.	
Córdoba.....	{ Córdoba.....	Murcia.	
		Albacete.	
Córdoba.....	{ Córdoba.....	Cadriillas de	
		Chiva, Castellon, Vivel y Vinaroz.	

Segovia.....	{ Segovia. Madrid. Avila. Leon. Palencia.	Toledo.....	{ Toledo. Cáceres.
Leon.....	{ Burgos. Valladolid. Zamora. Salamanca.	Merida.....	{ Badajoz Ciudad-Real.

Todos los ganaderos de las expresadas provincias pueden asistir á las Juntas generales, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco de vacuno, ó diez y ocho de yeguar. También pueden enviar personero ó apoderado las cuadrillas locales de ganaderos, ó la reunion de varios de una ciudad, villa ó partido, teniendo el nombrado los espresados requisitos. Para formar Junta general y actuar lo que se ofreciere, han de estar reunidos cuarenta vocales por lo menos: y á fin de que nunca falte este número, es obligacion de las cuadrillas donde hay ganados trashumantes, enviar hasta cuarenta y ocho personeros, (que por tanto se llaman *vocales necesarios*) abonándoles dietas por el tiempo de venida, estada y vuelta. Para equilibrar este gasto, cada cuadrilla de numero crecido de ganados elige su personero; y las de menor número eligen uno entre dos ó mas, segun la distribucion que de todas ellas está hecha. El mismo arreglo se halla establecido para las cuadrillas que solo tienen ganados estantes; y los personeros que envían estas y las demas reuniones parciales de ganaderos, así como los que concurren individualmente por su propio derecho, se llaman *vocales voluntarios*, aunque todos tienen igual voz y voto que los necesarios.

Los ganaderos que se hallan constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, ó de la Real Persona, que les impida la personal asistencia, pueden por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente. Así lo hace S. M. reinante, Doña Isabel II, que, como poseedora de una cabaña leonesa de ganado lanar trashumante y de otras especies, es actualmente dignísima hermana de la Asociacion general.

Sin el Presidente nombrado por S. M., no puede celebrarse Junta general ni acto alguno particular; pero en caso de impedimento, delega aquel sus veces en el vocal mas antiguo de la Comision permanente. A los lados del Presidente ocupan los cuatro primeros asientos de la Presidencia, un vocal por los departamentos reunidos de Soria y Córdoba, otro por los de Cuenca y Granada, otro por los de Segovia y Toledo, y otro por los de Leon y Mérida. Concurren, el Síndico de la Asociacion que es un vocal de la Comision permanente, y ejerce en ella de continuo sus funciones, y los dos Secretarios de Juntas generales, que solo actúan durante las mismas, siendo estos cargos honoríficos y gratuitos. Asisten también los empleados de la Asociacion, que son: el Consultor, (que ha de ser precisamente letra-

do), el Contador Archivero, el Tesorero y el Administrador general. Hay un aposentador, que cuida del orden y servicio interior, así durante las Juntas, cómo en lo demás del año, para la asistencia de la Presidencia, Comision permanente y Secretaría.

Todos los negocios importantes de que se dá cuenta á las Juntas generales, fuera de las elecciones de oficios, cuyas propuestas están ya examinadas y preparadas, y de otros acuerdos de fórmula, se proveen y determinan por diez y seis apartados; para cuya eleccion, en el segundo ó tercer día se separan todos los vocales en cuatro cuadrillas generales, reuniéndose en cada sala los de dos departamentos, por el orden arriba espresado, y nombrando cada una cuatro apartados. Al mismo tiempo, elige uno de los cuatro Contadores, que han de examinar las cuentas. La Junta de Apartados es igualmente presidida por el Presidente de la Asociacion, y asistida de sus funcionarios: no puede conocer mas que de los asuntos que les sean remitidos por las Juntas generales, y sus acuerdos se hacen saber y publican en Junta general, sin lo que no tienen valor. La Junta general, si lo estima necesario, puede hacer que se vuelva á tratar mas de cualquiera de ellos. Si le pareciere necesario mayor número de votos, por la importancia de algun negocio, puede disponer que cada cuadrilla nombre mas Apartados, sin exceder de otros diez y seis, para que juntos con los primeros resuelvan solamente aquel negocio especial.

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.

El objeto y atribucion de estas Juntas generales segun la ley recopilada y las ordenanzas de la Corporacion, es tartar y acordar cuanto consideren cobducente á la conservacion, prosperidad, policia y régimen de la ganaderia del reino; nombrar funcionarios del ramo para la Corte, provincias, partidos y Cuadrillas, y proveer al gobierno y administracion interior del establecimiento. Pero no pueden alterar ni contravenir á las disposiciones de las leyes y del supremo Gobierno; sino únicamente proponer, lo que pareciere conveniente añadir ó mudar.

Todos los ganados de vacas, yeguas, puercos, ovejas, y cabras del reino, están por las leyes bajo el amparo y defensa del Rey, y son la Cabaña Real, sin que pueda haber otra Cabaña en todo el reino; y por tanto estas cinco especies son objeto de los cuidados de las Juntas generales. A mas de esta clasificacion natural, los ganados y sus dueños se hallan considerados bajo otros conceptos. Los ganaderos se llaman serranos, cuando tienen sus casas y familias en los cuatro departamentos de las sierras de Soria, Cuenca, Segovia y Leon: riveriegos, los que habitan en los otros cuatro departamentos de tierras llanas; y merchantes, los que no se ocupan de la cria de ganados y solo los tienen para comercio y consumo. Los respectivos ganados de estas tres clases de propietarios se llaman serranos, riveriegos y merchantes. Además se llaman ganados estantes, los que pacen continuamente en el término de un pueblo; trashumantes, los que salen por temporada á

otros términos no lejanos; y trashumantes, los que veranean en las sierras, y van á invernar á las tierras llanas de Extremadura, Mancha, Andalucía y Valencia. También estos nombres se aplican á los dueños y pastores de los ganados.

En los casos de policía pecuaria todos los ganaderos del reino, aunque sean estantes, deben ser tenidos como hermanos de la Asociación general y obligados al cumplimiento de las leyes y ordenanzas dadas para asegurar la propiedad y sanidad de los ganados, esto es, en cuanto á hacer mestas y señalar tierra aparte á los ganados dolientes; como dice una ley recopilada.

La Asociación tiene por armas un escudo cuyos dos cuarteles superiores son las de Castilla y León, y abajo las de Granada; y en los dos inferiores hay una oveja y un toro. El escudo está sobrepuesto al águila de San Juan Evangelista, como lo usaban los Reyes católicos en sus armas Reales, en cuya época debieron tener origen las del Consejo de la Mesta.

(Se continuará).

Núm. 478.

Administración de Contribuciones Indirectas de la provincia de León.

En el Boletín oficial del Miércoles 5 de Setiembre último, número 106 ha recordado esta Administración á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que están de remitir á la Intendencia antes del 15 de Octubre los expedientes de remates de sus puestos públicos, ó en defecto de estos los repartimientos de la Contribución de Consumos, para el exámen y aprobación de unos y otros, sin cuyo requisito no podrán llevarlos á cabo sopena de incurrir en las que marca el artículo 112 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Pero sin embargo de cuanto se les ha dicho en el citado recuerdo, veo con sentimiento que, la mayor parte de los Ayuntamientos no han presentado sus expedientes de remates, ni menos los repartimientos de aquellos en que, sea este el medio de cubrir la Contribución de Consumos. En vista de tal falta, me veo en la precisión de manifestarles por última vez que, esta Administración está decidida á hacer

cumplir esta obligación por cuantos medios estén á su alcance: y al efecto previene á aquellos, que si en el improrrogable plazo de 8 dias contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no remiten á la Intendencia los citados expedientes ó repartimientos en su caso, pasará un comisionado á recoger estos y exigirles la multa que marca el citado artículo 112 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. León 27 de Octubre de 1849.—Ramon Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de fincas del Estado.

Arriendo de foros y censos.

La Dirección general del ramo con fecha 8 del actual se ha servido aprobar los remates de foros y censos de Monasterios y Conventos por frutos del presente año celebrados así en esta capital como en los partidos subalternos el dia 16 de Setiembre último, y los sujetos que han sido contratantes se presentarán á otorgar las correspondientes escrituras de fianza en esta Administración, pues en otro caso se les seguirá perjuicio. León 23 de Octubre de 1849.—Lorenzo Valdés Fano.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Intendente general militar ha resuelto se celebre segunda subasta para contratar el servicio del hospital militar de Pamplona el de Elizondo y demas que sea necesario establecer en aquel distrito desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853; en su consecuencia se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de dicho distrito (Pamplona) y con arreglo á las formalidades establecidas en

Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 12 del próximo mes de Noviembre en que concluye el término para la admisión de proposiciones; en el concepto de que las que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 rs. 18 mrs. por cada estancia sin distincion de oficial y tropa, ofrecido últimamente por D. Juan Alonso quien se obliga á sostener dicha proposicion en pública subasta.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del servicio en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 17 de Octubre de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Intendente general militar en uso de sus facultades, ha dispuesto se celebre segunda subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de las Provincias Vascongadas, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853; en cuya virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de inanimado en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de dicho distrito (Vitoria) y con arreglo á las

formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 13 de Noviembre próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 27 de Octubre de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Los particulares vecinos de esta provincia que hubiesen apoderado en Valladolid al agente D. Gerónimo Marcos Gallégo, para liquidar y percibir los suministros hechos á las tropas españolas desde el año de 1808, al de 1814, ambos inclusive, se presentarán al mismo para recoger sus respectivos contingentes.

Lo que á su peticion, se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados.